



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 43667-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre del 2001 y sus reformas y su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero del 2006 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 43585-H-PLAN-MTSS, Otorga un Ajuste al Salario Base de Ministros (as) y de Viceministro (as) de Gobierno del 15 de junio del 2022; la Ley N° 9968 Aprobación del Contrato de Préstamo N° 4871/OC-R, entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para financiar el programa de seguridad ciudadana y prevención de violencia del 16 de marzo del 2021, y Ley N° 10.103, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022 de 30 de noviembre del 2021 y sus reformas.

Considerando:

1°—Que el inciso g) del artículo 5° de la Ley N° 8131, publicada en *La Gaceta* N° 198 del 16 de octubre del 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.

2°—Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley N° 8131 y sus reformas, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.

3°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN, publicado en *La Gaceta* N° 74 del 18 de abril del 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.

4°—Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN citado y sus reformas, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.

5°—Que en el numeral I del artículo 7° Normas de Ejecución de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022, Ley N° 10.103, publicada en los Alcances números 249-A, 249-B, 249-C, 249-D, 249-E, 249-F y 249-G a *La Gaceta* N° 235 del 07 de diciembre del 2021, se establece:

“1. Durante el ejercicio económico 2022, los órganos que conforman el presupuesto nacional no podrán destinar los remanentes que se produzcan en las diferentes subpartidas de la partida () Remuneraciones, para incrementar otras partidas presupuestarias, con excepción de las subpartidas 6.01.03 Transferencias corrientes a instituciones descentralizadas no empresariales (contribuciones estatales), 7.01.03 Transferencias de capital a instituciones descentralizadas no empresariales (contribuciones estatales, para el caso de los programas de inversión), 6.03.01 Prestaciones Legales, 6.03.99 Otras prestaciones para el pago de subsidios por incapacidad, 6.06.01 indemnizaciones y 6.06.02 reintegros o devoluciones.”

6°—Que el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 43585-H-PLAN-MTSS publicado en *La Gaceta* N° 117 del 23 de junio del 2022, Otorga un Ajuste al Salario Base de Ministros (as) y de Viceministros (as) de Gobierno.

7°—Que el artículo 3° del decreto citado en el considerando que antecede, establece que el costo del ajuste será asumido por cada Cartera Ministerial, para lo cual deberán realizar los ajustes respectivos en el presupuesto del ministerio.

8°—Que los distintos órganos del Gobierno de la República incluidos en el presente decreto han solicitado su confección, para cumplir con lo indicado en el considerando anterior.

9°—Que además el Ministerio de Obras Públicas y Transportes mediante oficios DM-2022-3336 y DM-2022-3734, el Ministerio de Salud por medio del oficio MS-DM-5576-2022 y el Ministerio de la Presidencia mediante oficio MP-DMP-OF-2022-0305, solicitaron el traslado de recursos para ajustar el presupuesto a sus prioridades, permitiendo atender obligaciones contractuales y dar continuidad al servicio público.

10.—Que se requiere ajustar la clasificación económica para los gastos del Programa 800 Seguridad Ciudadana y Prevención de la Violencia del Ministerio de Justicia y Paz, creado mediante la Ley N° 9968, Aprobación del Contrato de Préstamo N° 4871/OC-R, entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para financiar el programa de seguridad ciudadana y prevención de violencia, publicada en el Alcance N° 57 a *La Gaceta* N° 53 del 17 de marzo del 2021, para que sea acorde con la naturaleza de ese centro gestor, según solicitud presentada por el citado ministerio, por medio del oficio PSCP-V-UCP-CG-O-191-2022.

11.—Que los distintos órganos del Gobierno de la República incluidos en el presente decreto han solicitado su confección, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.

12.—Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional y su versión digital original, se custodiará en los archivos digitales de dicha Dirección General. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícase el artículo 2° de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022, Ley N° 10.103 publicada en los Alcances números 249-A, 249-B, 249-C, 249-D, 249-E, 249-F y 249-G a *La Gaceta* N° 235 del 07 de diciembre del 2021 y sus reformas, con el fin de realizar el traslado de partidas de los Órganos del Gobierno de la República aquí incluidos.

Artículo 2°—Modifícase el artículo 2° de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022, Ley N° 10.103 citada, para que la clasificación económica del Programa 800 Seguridad Ciudadana y Prevención de la Violencia del Ministerio de Justicia y Paz, sea acorde con la naturaleza del programa.

Artículo 3°—La modificación indicada en el artículo 1° del presente Decreto, es por un monto de tres mil doscientos noventa y dos millones ochocientos cincuenta y cinco mil dieciséis colones sin céntimos (¢3.292.855.016,00), y su desglose en los niveles de programa, subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: <https://www.hacienda.go.cr/Presupuesto.html>.

El monto de rebaja y aumento por título presupuestario se muestran a continuación:

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2° DE LA LEY No 10.003

DETALLE DE REBAJAS Y AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
TOTAL	3.292.855.016,00
PODER EJECUTIVO	3.292.855.016,00
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	22.510.182,00
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	44.723.767,00
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	15.702.313,00
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	39.710.044,00
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	57.318.101,00
MINISTERIO DE HACIENDA	46.621.236,00
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	35.048.757,00
MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO	30.497.985,00
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	468.682.136,00
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	35.964.303,00
MINISTERIO DE SALUD	2.399.350.601,00
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD	1.057.163,00
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	19.240.158,00
MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR	20.795.900,00
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA	12.021.423,00
MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	30.939.516,00
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA	12.252.141,00

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—1 vez.—O. C. N° 00002-00.—Solicitud N° 22025.—(D43667 - IN2022672141).